

PROVIDENCIA: VERBAL - SIMULACION
ACCIONANTE: YOLANDA ESTHER CASTELAR DE SIERRA
ACCIONADO: SANDRA PATRICIA SIERRA CASTELLAR
RADICADO: 68001310301120210035100

CONSTANCIA. - Pasa al despacho el presente proceso para resolver solicitud de aclaración y complementación del proveído del 31 de enero de 2023, sírvase proveer. Bucaramanga, febrero 27 de 2023.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF.: 2021-00351-00

La apoderada judicial de la demandada solicitó complementación del proveído que data del 31 de enero de 2023 en el sentido de que se indique desde cuando esta autoridad judicial empezó a contar los términos para presentar la contestación de la demanda, esto por cuanto a su juicio se está desconociendo el derecho de defensa y contradicción al no compartir el link del expediente de la referencia pese a que en repetidas ocasiones se ha solicitado para perfeccionar la notificación.¹

CONSIDERACIONES

Sobre la adición y/o complementación de providencias el artículo 287 del Código General del Proceso, reza:

“ARTÍCULO 287. ADICIÓN. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la Litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.”

CASO CONCRETO

Sea lo primero indicar que la solicitud de complementación fue presentada en término por parte de la profesional del derecho que representa el extremo pasivo, esto es, dentro del término de ejecutoria de la providencia dictada por esta autoridad judicial el 31 de enero y notificada mediante anotación en estados del 1 de febrero de 2023.

Advertido lo que precede, visto el contenido del memorial de complementación, de entrada, sin olvidar para cual es el objetivo de la herramienta regulada en el artículo 287 del Código General del Proceso, considera esta dependencia judicial que en la providencia emitida el 31 de enero de 2023 no se omitió resolver sobre ningún punto que ha debido ser objeto de pronunciamiento de conformidad con la ley o

¹ Ver archivos 020 y 021 Cuaderno Principal

PROVIDENCIA: VERBAL - SIMULACION
ACCIONANTE: YOLANDA ESTHER CASTELAR DE SIERRA
ACCIONADO: SANDRA PATRICIA SIERRA CASTELLAR
RADICADO: 68001310301120210035100

específicamente con lo esbozado en su momento por la togada que promovió el disenso horizontal que se resolvió con el auto en mención.

En concordancia con lo anterior vale puntualizar que contrario a perseguir que se resuelva sobre un punto importante olvidado en el proveído, la solicitud de complementación objeto de estudio está únicamente encaminada a obtener manifestación del Despacho respecto a las calendas en las que corrió el término para que la pasiva se pronunciara sobre la demanda, aspecto que no corresponde a esta autoridad judicial dilucidar a la profesional del derecho, toda vez que, partiendo del hecho de que, tal como se manifestó en la providencia del 31 de enero de 2023, el 25 de julio de 2022 se entregó el aviso (auto admite demanda, demanda y anexos) a la señora SANDRA PATRICIA SIERRA CASTELLAR, dando aplicación a lo reglado en los artículos 292, 369 del Código General del Proceso, sin esfuerzo alguno se logra colegir cuales son los extremos temporales a tener en cuenta para determinar el inicio y vencimiento del término de traslado de la demanda.

Así las cosas, por lo anotado, será del caso negar la solicitud de complementación que congrega la atención del Despacho sin que sea necesario efectuar elucubración adicional.

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de complementación presentada por la apoderada judicial de SANDRA PATRICIA SIERRA CASTELLAR respecto del proveído del 31 de enero de 2013, de acuerdo a las razones esbozadas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ (2)

Para notificación por estado 022 del 10 de marzo de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6340d6e691506730eef56b772d5f12f45e382b11553dd5e55cef07c2779d4c7c

Documento generado en 09/03/2023 03:35:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>